

Sesión Interinstitucional para la Implementación del Acuerdo de Escazú

Acceso a la Participación

Dirección General para Temas Globales



GOBIERNO DE
MÉXICO

Antecedentes



Declaración de Río

1992

Convenio de Aarhus

1998

Río + 20

2012

Reuniones del Comité de Negociación

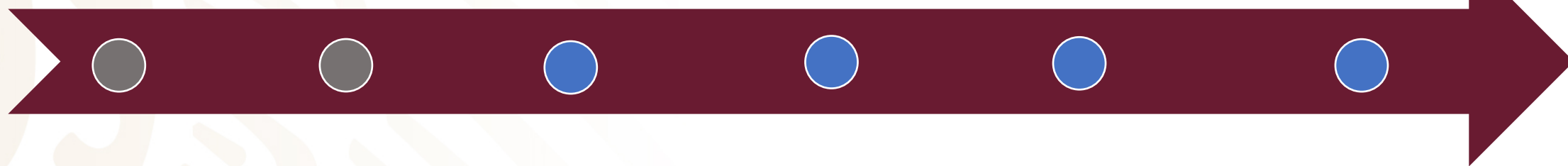
2014-2018

Adopción del Acuerdo de Escazú

4 marzo 2018

El Acuerdo se abre a firma

27 sept 2018



Consideraciones relevantes



Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018

Abierto a firma en AGNU el 27 de septiembre de 2018

- **Único tratado emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20).**
- **Primer tratado regional ambiental y de derechos humanos de América Latina y el Caribe.**
- **Primer tratado en el mundo en contener disposiciones vinculantes de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.**
- **Negociación innovadora por sus formas de participación (Representantes electos del Público).**



Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe



Objetivos



Garantizar la **implementación** plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso en asuntos ambientales **y** la creación y el fortalecimiento de las capacidades y cooperación



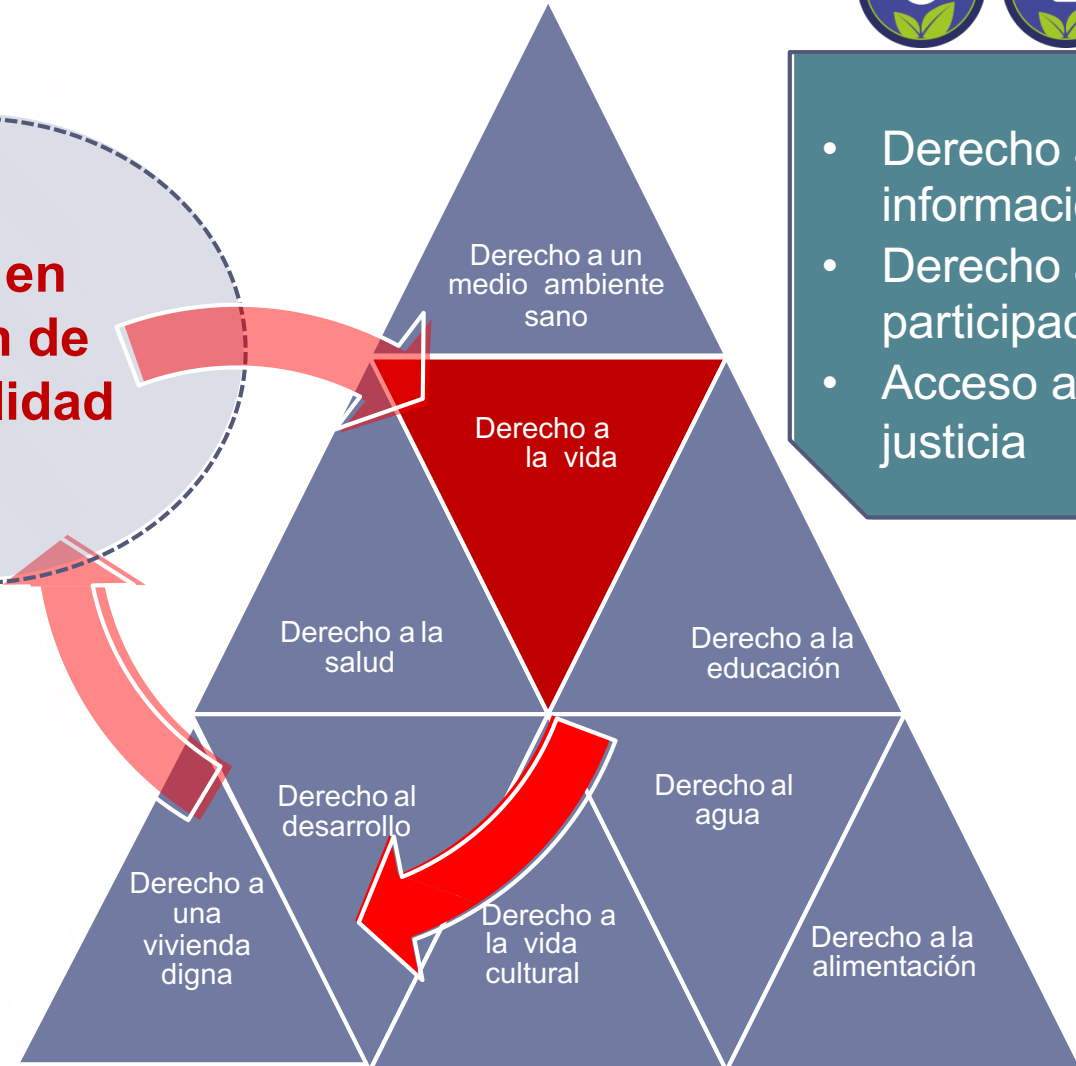
Contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, **de las generaciones presentes y futuras** a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Vínculos con otros objetivos de desarrollo

Grupos en situación de vulnerabilidad



- Derecho a la información
- Derecho a la participación
- Acceso a la justicia



“La región cuenta con un valioso instrumento para buscar soluciones centradas en las personas y basadas en la naturaleza”: el Acuerdo de Escazú.

*Informe del Secretario General de la ONU:
El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe (2020)*

Actualizaciones



24 países de América Latina y el Caribe ya han firmado el Acuerdo

11 ratificaciones necesarias para la entrada en vigor

El 22 de enero se lograron **México (11)** y **Argentina (12)** depositaron conjuntamente sus instrumentos oficiales a la ONU

El Acuerdo entrará en vigor el **22 de abril del 2021**, el Día de la Madre Tierra

Rol de México



Desde su planeación, hasta su ratificación, México ha liderado las gestiones hacia la entrada en vigor de Escazú.

Gran proporción del **artículo legal** del Acuerdo está basado en normatividad de nuestro país.

SRE ha liderado la coordinación interinstitucional en el **proceso de ratificación.**



Derechos de acceso para la democracia ambiental



Acceso a la información	Sistemas de información ambiental Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente Inventarios de emisiones tóxicas, registros de emisiones y transferencia de contaminantes Sistemas de información de emergencias y riesgo de desastres Sistemas de monitoreo sistematizado de la calidad ambiental (urbano, nacional)
Acceso a la participación pública	Evaluación de impacto ambiental Evaluación ambiental estratégica Audiencias públicas de permisos, autorizaciones y licencias, y de planificación Consejos consultivos integrados por múltiples actores Audiencias legislativas Elaboración de normas de emisión y calidad ambiental Planes de ordenamiento ecológico del territorio Consulta pública de normas, instrumentos estratégicos y planes de prevención y descontaminación
Acceso a la justicia	Mecanismos administrativos y acciones judiciales Tribunales ambientales Tribunales ordinarios y administrativos de justicia, con especialización ambiental Denuncias ante organismos sectoriales con competencia ambiental Resolución alternativa de conflictos



Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de J. Foti y otros, *Voz y opción: abriendo la puerta a la democracia ambiental*, Washington, D.C., Instituto de los Recursos Mundiales (WRI), 2008.

Siguientes pasos



**Coordinación
interinstitucional**

Febrero-abril 2021

**1ª Conferencia de
las Partes**

2021



**Entrada
en vigor**

22 abril

Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Implementación del Acuerdo Regional sobre
el Acceso a la Información, la Participación
Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos
Ambientales en América Latina y el Caribe
(Acuerdo de Escazú)

Acceso a la
Participación

Febrero 2021

CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

Se entiende por **Participación Ciudadana** a la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.

La **Participación Social** se contempla como una posibilidad de configuración de nuevos espacios sociales o como la inclusión de actores sociales en los movimientos sociales, en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, o como la presencia en la esfera pública para reclamar situaciones o demandar cambios.

Vínculo entre el Estado y la Sociedad

CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

1988 Incorpora la **Participación Social**, incluye la **consulta a expedientes** en el proceso de la manifestación de **impacto ambiental**.

1996 Las disposiciones en materia de participación social fueron confirmadas y ampliadas.

Uno de los elementos en la exposición de motivos fue la ampliación de los **espacios** para la participación social en la **gestión ambiental**.

CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

Incluyó el derecho a la información. Artículos 157 a 159 Bis 6.

La regulación de la participación social es difusa:

Objeto de la Ley (Artículo 1, fracciones I, VII y IX) Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

Facultades de la Federación y estados (Artículos 5, fracción XVI y 7, fracción XV).

Principios de la política ambiental nacional (Artículo 15, fracciones III, X, XII y XIII).

Ordenamiento Ecológico del Territorio (Artículos 20 Bis y 20 Bis 5, fracción VII).

CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

- **Evaluación del impacto ambiental (Artículos 34).**
- **Áreas Naturales Protegidas (Artículos 47, 56 Bis, 65 y 66).**
- **Zonas de restauración (Artículos 78 y 78 Bis).**
- **Flora y fauna silvestres (Artículo 79, fracciones VI y X).**
- **Aprovechamiento sustentable del agua y de los sistemas acuáticos (Artículos 88 y 96).**
- **Prevención y control de contaminación del agua (Artículo 117).**

CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

Contaminación del suelo (Artículos 134).

PARTICIPACIÓN SOCIAL

El artículo 157 dispone al Gobierno Federal “Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales”

CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

El **artículo 159** hace énfasis en el tema de la participación social en cuanto a **convocar** a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas para que **manifiesten su opinión y propuestas.**

CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

- **Consulta popular**

El citado artículo menciona que puede:

Celebrar convenios de concertación con organizaciones

Convenir con los medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Promover reconocimientos (Premio al Mérito Ecológico).

Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado.

CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

- **Órganos de consulta:**

El **artículo 159** prevé el establecimiento de órganos de consulta en los cuales participan entidades y dependencias de la **APF**, instituciones académicas, organizaciones sociales, empresariales, pueblos indígenas, entre otros.

En el sector ambiental **existen los siguientes órganos de consulta:**

- Consejo Consultivo de Áreas Naturales Protegidas
- Consejo Consultivo Técnico de Vida Silvestre
- Consejo Técnico Consultivo de Sustancias Químicas
- Consejo Consultivo Forestal
- Consejo Consultivo de Cambio Climático
- Comité Nacional de Humedales

¿Cómo se hacen llegar las observaciones ciudadanas a la MIA del proyecto?

Se entregan en las oficinas de la Delegación Federal de la SEMARNAT de la entidad federativa correspondiente; en las oficinas de la DGIRA, ubicadas en el Distrito Federal; o en la dirección de correo electrónico que se indica en la Gaceta Ecológica cuando se publica el aviso de inicio de la consulta pública.

¿Qué es una Reunión Pública de Información (RPI)?

Es un espacio de participación ciudadana de carácter informativo que es parte del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental y de la Consulta Pública. Se realiza cuando lo solicita alguien de la comunidad que pudiera verse afectada y se cumpla con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La RPI tiene por objeto lo siguiente:

- Que el promovente del proyecto exponga los aspectos técnicos ambientales del mismo, los posibles impactos que se podrían ocasionar con su realización y las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas, y resuelva las dudas que le sean planteadas por los asistentes.
- Que los miembros de la sociedad participen presentando observaciones y propuestas sobre los aspectos técnico-ambientales del proyecto, sus posibles impactos y riesgos ambientales y sobre las medidas de prevención y mitigación planteadas por el promovente o las adicionales que consideren convenientes.
- Que la SEMARNAT, a través de la DGIRA y la Delegación Federal que corresponda, escuche y reciba las observaciones y propuestas formuladas durante la reunión.

¿Cómo se sabe si habrá Reunión Pública de Información (RPI)?

Cuando la SEMARNAT determina que las obras o actividades sometidas al procedimiento de evaluación del

impacto ambiental pudieran generar desequilibrios ecológicos graves, daños a la salud pública o a los ecosistemas, llevará a cabo la RPI, dentro de los 25 días contados a partir del inicio de la Consulta Pública. Para la Reunión, la SEMARNAT publicará una convocatoria en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa correspondiente, así como en la Gaceta Ecológica, donde indicará la fecha y lugar a realizarse. La RPI debe llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria.

¿Quién puede participar en una Reunión Pública de Información?

Cualquier ciudadano interesado, siempre y cuando registre su asistencia el día de la reunión.

¿Cómo se pueden presentar propuestas en la Reunión Pública de Información?

Cumpliendo con las bases de la convocatoria a dicha Reunión que establecen que es necesario:

- Llenar un Formato de Solicitud de Ponencia, que estará disponible en la Delegación Federal de la SEMARNAT correspondiente o en el correo electrónico que se indique en la convocatoria y que deberá entregarse antes de las 17:00 horas, del día anterior a la RPI.
- Anexar al Formato las observaciones o propuestas de carácter legal o técnico ambiental relacionadas con la MIA.

Fundamento jurídico de la consulta pública:

Artículo 34 de la LGEEPA.

Artículos 38 a 43 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículos 12, fracción, IX, 28 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de noviembre de 2012.

Para mayor información:

En la Delegación Federal de la SEMARNAT de la entidad federativa que corresponda.

En la Dirección de Atención Ciudadana de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia:

jose.bravo@semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



La Consulta Pública en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental



www.semarnat.gob.mx

[f](#) semarnat [t](#) @semarnat_mx

¿Qué es la evaluación de impacto ambiental?

Es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) establece las condiciones para la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. Quien esté interesado en obtener una autorización en materia de impacto ambiental previo a la realización de las obras y actividades, deberá someterla a dicho procedimiento, (Artículos 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

¿Qué trámite se requiere para obtener la autorización en materia de impacto ambiental?

Los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental (MIA) en la modalidad correspondiente (regional o particular). Ésta deberá contener una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo, los efectos negativos sobre el ambiente.

¿Quién emite las resoluciones de los proyectos que se presentan en una manifestación de impacto ambiental?

- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) emite resoluciones cuando se trata de MIAs de modalidad regional (parques industriales y acuícolas, obras en regiones ecológicas o que puedan causar fragmentación de los ecosistemas) o de modalidad particular cuando incluyan estudios de riesgo, así como aquellas regionales o particulares que promueva la Administración Pública Federal, estatal o municipal o que se ubiquen en el territorio del Distrito Federal.

- La Delegación Federal de la SEMARNAT de la entidad federativa correspondiente, emite resoluciones cuando se trata de MIAs en su modalidad particular, con excepción de aquellas que son atribución de la DGIRA.

¿Dónde se puede consultar el ingreso de la manifestación de impacto ambiental de un proyecto?

En la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT que se publica todos los jueves de cada semana en la página de Internet:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consultatutramite>

¿Es posible consultar los proyectos que se someten a evaluación de impacto ambiental?

Sí, una vez integrado el expediente de la MIA, la Secretaría, a través de la DGIRA y/o la Delegación que corresponda, pone a disposición de la ciudadanía en la oficina responsable de su gestión, la versión pública de la MIA a fin de que toda persona interesada pueda consultarla.

Las manifestaciones de impacto ambiental pueden ser consultadas también en la página de SEMARNAT:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, ingresando la clave del proyecto de interés, el cual se obtiene de la Gaceta Ecológica.

También pueden realizarse solicitudes de acceso a la información de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a su Reglamento.

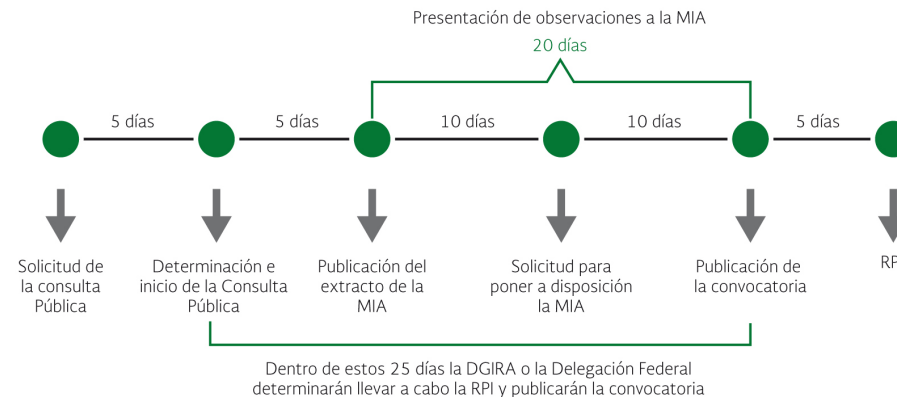
¿Qué es la Consulta Pública?

Es el proceso que garantiza el derecho a la participación ciudadana y a la información, respecto de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

¿Cómo se solicita la Consulta Pública?

Por escrito, en la oficina de la Delegación Federal de la SEMARNAT que corresponda o en el Distrito Federal en las oficinas de la DGIRA, dentro de los primeros diez días contados a partir de la publicación de la MIA en la Gaceta Ecológica. En la solicitud se debe mencionar la obra o actividad de que se trate, las razones que motivan la petición, el nombre o razón social y domicilio del solicitante y otra información que el particular desee agregar. Es requisito: anexas una copia de identificación oficial del solicitante donde indique su domicilio y copia del recibo telefónico, luz, predial o agua para acreditar que habita en la comunidad donde se pretende realizar la obra o actividad.

¿Cuál es el procedimiento de la Consulta Pública?



- Lineamientos para el Impulso, conformación. Organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF 11 de agosto de 2017).

Los Mecanismos de participación ciudadana deben contar con perspectiva de **derechos humanos**, perspectiva de **género** y la promoción de procesos participativos de **incidencia** en **políticas públicas** y fortalecimiento de la **governabilidad democrática**.

Definición de Mecanismos de participación ciudadana: a aquellos a través de los cuales el gobierno y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Nivel de incidencia: Es el grado de influencia que tiene la participación ciudadana en la gestión pública.

Incidencia efectiva: que la participación ciudadana influya de manera efectiva en el **diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas**, programas y proyectos públicos, a través de los **Mecanismos de participación ciudadana**, mediante los cuales, los planteamientos de la sociedad sean considerados y reciban una **respuesta argumentada**.

Los niveles de incidencia en los Mecanismos de participación ciudadana pueden ser los siguientes:

I. Información: las personas representantes de la sociedad civil tienen **acceso** a información, datos, hechos o mensajes sobre un **asunto público**;

II. Diálogo: el personal del servicio público y las personas representantes de la sociedad civil **intercambian información** respecto a temas o problemas en particular, en una relación de doble vía;

III. Opinión: las personas representantes de la sociedad civil opinan o **plantean propuestas** sobre temas o problemas a partir de preguntas formuladas por las personas del servicio público;

IV. Deliberación: el personal del servicio público y las personas representantes de la sociedad civil **debaten en forma colectiva** para mejorar la adopción de una decisión determinada;

V. Cogestión: el personal del servicio público y las personas representantes de la sociedad civil **se involucran** de manera conjunta en la implementación de las políticas, programas y proyectos públicos, y

VI. Vigilancia: las personas representantes de la sociedad civil realizan el **seguimiento** del cumplimiento de las decisiones públicas.

Tipos de mecanismos: Consulta, Ejecución y Monitoreo.

Los Mecanismos de participación ciudadana deben estar integrados por personal del servicio público y personas representantes de la sociedad civil (Ciudadanas y/o ciudadanos, a título individual, quienes representan a organizaciones de la sociedad civil, personas que pertenecen a la academia, quienes representan a organizaciones sociales, quienes representan a comunidades indígenas, quienes representan a organismos empresariales, y quienes representan a colectivos o grupos no constituidos).

Acuerdo Regional de acceso a la información, participación pública y acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales para América Latina y el Caribe

Artículo 7

La difusión de las decisiones que resultan de **las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales** que involucren la participación pública deberá realizarse a **través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida.** La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a **las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.**

Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.

Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

The background features a repeating pattern of Hebrew calligraphy in a light beige color. The text is arranged in a grid-like fashion, with some words appearing more prominently than others. The overall style is elegant and traditional.

¡Muchas gracias!

Coordinación interinstitucional



Propuesta inicial: Creación de un **Grupo Interinstitucional** integrado por actores con atribuciones, experiencia y conocimiento técnico para garantizar el cumplimiento de los **tres derechos de acceso** (información, participación y justicia), estipulados por el Acuerdo de Escazú.

Participantes del Grupo Interinstitucional

- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- Secretaría de la Función pública
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Turismo

Participantes del Grupo Interinstitucional

- Secretaría de Economía
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Fiscalía General de la República
- Consejo de la Judicatura Federal
- Secretaría de Bienestar
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Procuraduría Agraria
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Coordinación interinstitucional



Se sugiere organizar las gestiones en **3 subgrupos temáticos**, que se encargarán de coordinar la implementación del Acuerdo. Cada subgrupo deberá contar con dependencias que lideren la coordinación de los trabajos del Acuerdo, según sus atribuciones gubernamentales.

Subgrupos del Grupo Interinstitucional conforme al Derecho de Acceso

Acceso a la Información	Participación Pública	Acceso a la Justicia y defensores ambientales
<ul style="list-style-type: none">• Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales• Secretaría de la Función Pública• Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	<ul style="list-style-type: none">• Secretaría de Gobernación• Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas• Procuraduría Agraria• Secretaría de la Función Pública• Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none">• Consejo de la Judicatura Federal• Comisión Nacional de los Derechos Humanos• Fiscalía General de la República• Procuraduría Federal de Protección al Ambiente• Secretaría de Gobernación

Siguientes pasos

1. Realizar un **diagnóstico normativo**, para detectar áreas de oportunidad en la alineación de la legislación de México respecto a lo que establece el Acuerdo de Escazú, de esta manera se podría definir lo siguiente:
 - a)Cuál es la **legislación vigente** de México que cumple con los requerimientos establecidos en el Acuerdo de Escazú. Identificar su alcance.
 - b) Identificar necesidades adicionales que faltarían **por reformar o adicionar** a la legislación interna.
 - c) Qué disposiciones del Acuerdo de Escazú contravienen la legislación, reglamentos o normas de nuestro país.
2. A raíz de los resultados del Diagnóstico se podrán tomar las siguientes decisiones:
 - a) Proponer **iniciativas de Leyes Generales** en materia de los tres derechos de acceso, que puedan aplicarse a los tres poderes de la Unión en los tres órdenes de gobierno, e incluso a órganos autónomos y privados que utilizan recursos públicos y/o
 - b) Proponer **modificaciones a la legislación existente** en materia de los tres derechos de acceso para que puedan aplicarse a los tres poderes y a los tres órdenes de gobierno, e incluso a órganos autónomos y privados que utilizan recursos públicos.

Hoja de ruta:

1. Como primer punto se sugiere definir **integrantes, objetivos del grupo interinstitucional y los subgrupos temáticos**.
2. Una vez formados cada uno de los subgrupos, se deberá **definir las instituciones que coordinarán sus tareas y actividades**.
3. Elaboración de un **plan de trabajo** por cada subgrupo, con metas y una calendarización respectiva.
4. Considerar la **inclusión** de organizaciones de la sociedad civil y definir el mecanismo de **vinculación**. Se propone definir un número límite de asociaciones, de acuerdo a su temática de competencia.

¡Gracias!

Mtra. Camila Zepeda Lizama
Directora General para Temas Globales

dgtgloabales@sre.gob.mx



GOBIERNO DE
MÉXICO

